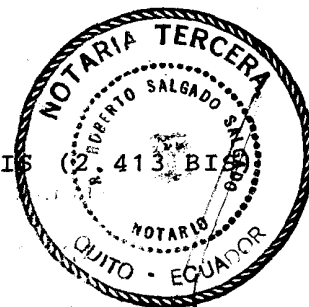




ESCRITURA NO. DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE BIS

FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO,

AUMENTO DE CAPITAL,

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

PROINMOBILIARIA S.A.

CAPITAL ANTERIOR S/. 30'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL S/. 30'000.000,00

CAPITAL ACTUAL S/. 60'000.000,00

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce

(14) de noviembre de mil novecientos noventa y

cinco, ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado,

Notario Tercero del Cantón, comparece: el señor

Esteban Lecaro Rivadeneira, en su calidad de

Presidente Ejecutivo de la Compañía

PROINMOBILIARIA S.A., de conformidad al

nombramiento que se agrega como habilitante y

debidamente autorizado por la Junta General de

Accionistas, de conformidad a los documentos que

se agregan como habilitantes.- El compareciente es

mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil divorciado, domiciliado en esta

ciudad de Quito, habil para contratar y obligarse,

a quien de conocer doy fe y dice que eleve a

escritura pública la minuta que me entrega, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de fijación de capital autorizado, aumento de

capital, reforma y codificación de estatutos, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor

Esteban Lecaro, en su calidad de Presidente

Ejecutivo de la Compañía PROINMOBILIARIA S.A., de

conformidad al nombramiento que se agrega como

habilitante y debidamente autorizado por la Junta

General de Accionistas. El compareciente es de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

divorciado y domiciliado en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura

pública otorgada el quince de abril de mil

novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo

Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío

Espinosa e inscrita en el Registro Mercantil el

doce de mayo del mismo año, se procedió a

constituir la Compañía PROINMOBILIARIA S.A., con

un capital social de TREINTA MILLONES DE SUCRES

(S/.30'000.000,00), dividido en treinta mil

acciones ordinarias nominativas de mil sucres cada

una, íntegramente suscrito y pagado por los

accionistas. TERCERA: La Junta General

Extraordinaria de Accionistas de la Compañía

ENE

04



PROINMOBILIARIA S.A., reunida el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, entre otros puntos resolvió por unanimidad: a) Fijar el capital autorizado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.120'000.000,00). b) Aumentar el capital de la Compañía en la suma de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas mediante la capitalización de la reserva revalorización del patrimonio. Con este aumento el capital de la Compañía asciende a SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000,00). b) Reformar y codificar el estatuto social, de conformidad al texto del acta de cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, que a continuación se transcribe: ACTA DE LA JUNTA GENERAL, UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PROINMOBILIARIA S.A. En la ciudad de Quito a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las quince horas, en el domicilio de la Compañía situado en el local número cincuenta-A del CENTRO COMERCIAL EL BOSQUE, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria, los Accionistas de la Compañía PROINMOBILIARIA S.A., señores: Miguel Valdivieso Valencia con dieciocho mil seiscientas (18.600) acciones, Esteban Lecaro, con mil doscientas (1.200) acciones, Blanca Elena Valdivieso, con

mil doscientas (1.200) acciones, Catherine Wright, con tres mil (3.000) acciones; y, Lastenia Apolo Tinoco con seis mil (6.000) acciones. Todas las acciones son ordinarias nominativas de un mil sucres cada una. Preside la sesión el señor Miguel Valdivieso y actúa como Secretario el Presidente Ejecutivo señor Esteban Lecaro. Encontrándose presentes Accionistas que representan la totalidad del capital pagado, la Junta General acepta constituirse en Junta Universal. El Presidente declara instalada la sesión y solicita que por Secretaria se de lectura al orden del día, el cual es: UNO: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- DOS: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- TRES: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- La Junta General resuelve por unanimidad conocer el mencionado Orden del Día. PRIMERO: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- El Presidente expone a la Junta que en virtud de la reforma a la Ley de Compañías, que permite que las sociedades puedan fijar un capital autorizado, sugiere que éste sea de CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.120'000.000,00). La Junta General decide por unanimidad fijar el capital autorizado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.120'000.000,00). SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El Presidente Ejecutivo manifiesta a la Junta General que es necesario aumentar el capital



de la Compañía en la suma de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00), aumento que se lo efectuará mediante la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio. La Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital de la Compañía en TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00), íntegramente suscrito y pagado mediante la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio. Con el aumento acordado, el capital total de la Compañía asciende a SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000,00). Se deja expresa constancia de la renuncia de los accionistas al derecho de atribución. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- El Presidente manifiesta a la Junta que es necesario proceder a reformar el estatuto social, para lo cual ha sugerido varias reformas, las mismas que ha hecho conocer con anterioridad a los señores Accionistas. La Junta General después de escuchar los planteamientos del Presidente de la Compañía resuelve por unanimidad proceder a reformar y codificar el estatuto social de la Compañía de acuerdo al texto que a continuación se transcribe: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROINMOBILIARIA S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará "PROINMOBILIARIA S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. /

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. /ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el dedicarse a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario, mobiliario y comercial, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título; permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles. En general a la administración para toda clase de bienes muebles e inmuebles de: personas naturales o jurídicas. Administración, promoción, comercialización de toda clase de desarrollos o proyectos inmobiliarios, así por ejemplo proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales, etc., pudiendo para el efecto recibir y administrar fondos de terceros, así como contratar todo tipo de obras o servicios para la realización, requeridos para el desarrollo de los proyectos.

ENE

06



Así como, también podrá realizar actividades de importación, exportación de toda clase de artículos, materias primas y bienes muebles en general. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. EXCEPCION.- Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley. En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes; sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de Sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000,00) dividido en sesenta mil (60.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, numeradas del uno al sesenta mil inclusive, íntegramente suscrita y pagada de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. / ARTICULO QUINTO:

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. / ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. / ARTICULO SEPTIMO:

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes. / ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-

La Junta General legalmente convocada y

ENE

07



reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías; por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se

harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos Setenta y Ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Además

podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la



representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos Ochenta y Dos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. / ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Función ésta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y réverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes de la Compañía por un periodo de cinco años, sin que requieran ser accionistas y fijar sus remuneraciones; b) Designar o remover a los miembros del Directorio; c) Designar un Comisario Principal y un Suplente; d) Fijar las retribuciones de los Directores y Comisarios; e)

ENE

09



Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Conocer anualmente el balance general, estado de resultados y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales; g) Acordar aumentos del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre los presentes estatutos; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente. / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes. Siendo miembros natos del mismo el Presidente, Presidente Ejecutivo y los dos Vicepresidentes de la Compañía. Cada Director Principal nombrará su respectivo suplente. Los miembros durarán cinco años en sus funciones. Para ser Director no será necesario ser accionista. El Directorio lo presidirá el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazarán los dos Vicepresidentes en forma indistinta. El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o a petición de dos de sus miembros, y que será convocado por escrito por el Presidente o Presidente Ejecutivo o las personas que lo

reemplacen. Las resoluciones se las tomará: por unanimidad en el caso de que asistan a la sesión tres Directores; y, por mayoría simple en el caso de que asistan cuatro o cinco Directores. El quorum se formará con la concurrencia de por lo menos tres miembros. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. / ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

a) Conocer y resolver sobre el Balance General, Estado de Resultados y el informe del Presidente y/o Presidente Ejecutivo respecto a las proposiciones que serán presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto de utilidades, de la constitución del fondo de reserva y de las demás cuentas o medidas que se consideren de interés para el objeto social. b) Acordar la intervención de la Sociedad en otras Empresas o Compañías. c) Examinar el estado de caja y demás cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente. d) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. e) Autorizar para que conjuntamente el Presidente y el Presidente Ejecutivo celebren actos y contratos que sobrepasen los diez mil salarios minimos vitales. f) Formular los planes de trabajo y conocer la proforma del presupuesto anual que presentaren el Presidente y el Presidente Ejecutivo y formular sus observaciones para la aprobación de la Junta General. g)

ENE

10



Asesorar al Presidente Ejecutivo, Presidentes
factores o apoderados de la Compañía si los
hubiere, en todos los asuntos concernientes a los
negocios de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

QUARTO: PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco
años en su cargo, pero podrá ser reelegido
indefinidamente. Para ser Presidente no se
requiere ser accionista de la Compañía. Sus
funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
reemplazado. El Presidente ejercerá la
representación legal, judicial y extrajudicial de
la Compañía conjunta o independientemente con el
Presidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones
de la Junta General y del Directorio. c)
Suscribir conjuntamente con el Presidente
Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de
la Junta General y de Directorio. d) Supervigilar
las operaciones de la marcha económica de la
Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el
Presidente Ejecutivo los contratos de compra venta
y constitución de gravámenes de inmuebles siempre
que hayan obtenido autorización de la Junta
General de Accionistas. f) Suscribir
conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todo
acto o contrato cuya cuantía sobrepase los cinco

mil salarios mínimos vitales y no supere los diez mil salarios mínimos vitales; y, en adelante, con autorización del Directorio. g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará cualquiera de los dos Vicepresidentes, en forma indistinta. / ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes durarán cinco años en su cargo, pero podrán ser indefinidamente reelegidos y no requieren ser accionistas de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Cualquiera de los dos Vicepresidentes reemplazarán sea al Presidente o Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal. Para el reemplazo que se refiere en este Artículo deberán concurrir indistintamente cualquiera de los dos Vicepresidentes. / ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjunta o indistintamente con el Presidente de la Compañía. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ENE

11



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio. e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales, si sobrepasa de dicho monto y hasta diez mil salarios mínimos vitales, con la firma conjunta del Presidente; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance general y del estado de resultados i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. j) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el

funcionamiento de la Compañía. En el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente y a falta de éste cualquiera de los dos Vicepresidentes, en forma indistinta. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO

TRIGESIMO: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: El capital de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000,00) de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NRO. ACCION:
		RESERVA		
		REV. PAT.		

MIGUEL VALDIVIESO	18'600.000	18'600.000	37'200.000	37.200
ESTERAN				
LECARO	1'200.000	1'200.000	2'400.000	2.400
BLANCA				
ELENA				
VALDIVIEZO	1'200.000	1'200.000	2'400.000	2.400
CATHERINE				
WRIGHT	3'000.000	3'000.000	6'000.000	6.000
LASTENIA				
APOLO				
TINOCO	6'000.000	6'000.000	12'000.000	12.000

TOTAL	30'000.000	30'000.000	60'000.000	60.000
-------	------------	------------	------------	--------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General

18400

de Accionistas. / ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. / ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. / ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Se

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Por último la Junta General faculta al Presidente Ejecutivo de la Compañía para que suscriba la escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social. Sin haber otro punto de que tratar, se concede un receso para la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión dándose

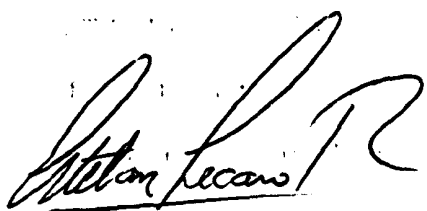
ENE

13



lectura al Acta, la misma que es aprobada
unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la
sesión a las dieciseis horas treinta minutos,
firmando para constancia todos los accionistas de
acuerdo a lo previsto en el Artículo Doscientos
ochenta de la Ley de Compañías. f) Miguel
Valdivieso V. PRESIDENTE. f) Esteban Lecaro
Rivadeneira. PRESIDENTE EJECUTIVO-SECRETARIO.
f) Lastenia Apolo Tinoco. f) Blanca Elena
Valdivieso. f) Catherine Wright. CUARTA: Todos
los accionistas de la Compañía PROINMOBILIARIA
S.A., son de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA:
De conformidad con el Artículo Sexto de la
Resolución número cero once del veintisiete de
agosto de mil novecientos noventa y tres, expedida
por la Superintendencia de Compañías y publicada
en el Registro Oficial número doscientos sesenta y
nueve del seis de septiembre del mismo año,
declaro bajo juramento ~~que~~ el valor de TREINTA
MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00) que se está
capitalizando con la cuenta reserva revalorización
patrimonio, está totalmente pagado. SEXTA: Por
último la Junta General autorizó al Presidente
Ejecutivo para que suscriba la escritura pública
de fijación de capital autorizado, aumento de
capital, reforma y codificación de estatutos.
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir

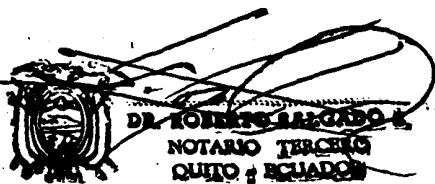
Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Esteban Lecaro

C.I. 170556487-8

C.VOTAC. 076-034





Quito, 6 de marzo de 1995

Señor ingeniero
ESTEBAN LECARO
Ciudad.-

Distinguido Señor:

La Junta General Universal y Ordinaria de Accionistas de la Compañía PROINMOBILIARIA S. A., reunida el día de hoy, resolvió reelegirle PRESIDENTE EJECUTIVO de la Sociedad, por el periodo estatutario de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

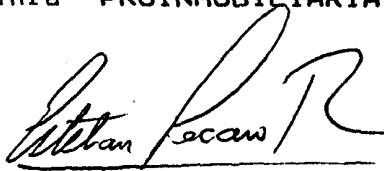
En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará indistintamente uno de los Vicepresidentes.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

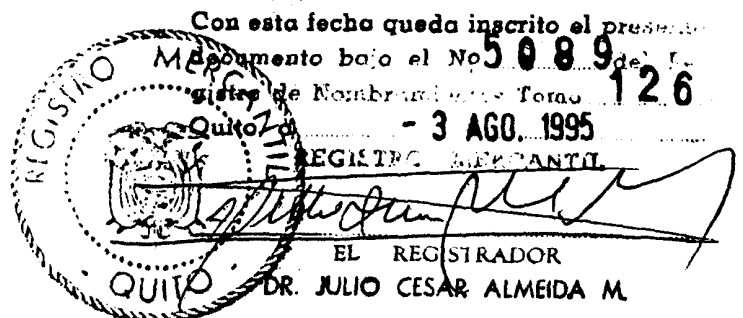
Atentamente,


Miguel Valdivieso
PRESIDENTE

ACTA DE POSESION: Acepto el nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía PROINMOBILIARIA S.A. y tomo posesión del cargo.


Esteban Lecaro

F.C. 15.04.92
F.I. 12.05.92



DOCTOR ROBERTO SAL---

---GADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTON.

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en -
Quito, a catorce de noviembre de mil nove
cientos noventa y cinco.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A ---

--ZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.4073 dictada por la doctora Beatriz García Banderas, Intendente Jurídica de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía PROINMOBILIARIA S.A., otorgada ante mí, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-4073 dictada el 18 de Diciembre de 1.995, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía PROINMOBILIARIA S. A., otorgada ante el Notario Tercero del Cantón, el 14 de Noviembre de 1.995.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría a mi cargo, el 15 de Abril de 1.992.- Quito, a 2 de Enero de 1.996.-


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

CVE

16

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número CUATRO MIL SETENTA Y TRES DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 23 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 937 del Registro Mercantil de doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, a fs 1404 vta. tomo 123.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital y la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " PROINMOBILIARIA S.A.".- Otorgada el 14 de noviembre de 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 170.- Quito, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

FDP.

